

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2021-035

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER EL GRUPO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE EL SALARIO MÍNIMO

POR CUANTO: El salario mínimo en Puerto Rico es establecido de conformidad con las disposiciones del “Fair Labor Standards Act” (“FLSA”, por sus siglas en inglés). Sus disposiciones fueron acogidas en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de salario mínimo, vacaciones y licencia por enfermedad de Puerto Rico”.

POR CUANTO: La Sección 218 del FLSA dispone que un gobierno estatal o territorial puede establecer un salario mínimo mayor al establecido a nivel federal.

POR CUANTO: Desde el 2009 el salario mínimo federal ha sido de \$7.25 la hora. A partir de esa fecha, se ha aumentado el salario mínimo en varios estados, incluyendo Oregón, California, Colorado, Nueva Jersey y Nueva York. Sin embargo, en Puerto Rico el salario mínimo continúa siendo el de \$7.25 la hora.

POR CUANTO: La desigualdad salarial es un factor que intensifica la migración, lo que afecta la actividad económica en Puerto Rico. Según los resultados más recientes del Censo, Puerto Rico tuvo una reducción de 439,915 habitantes durante la pasada década. Además, la participación laboral en la isla se mantiene rezagada en comparación con la de los estados, en alrededor de 40%, por lo que es imperativo que podamos incentivar que toda persona que está hábil para trabajar ingrese a la fuerza laboral.

POR CUANTO: En estos momentos en que necesitamos una fuerza laboral robusta para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, se reporta la escasez de empleados en áreas importantes como la construcción, la agricultura y el sector de restaurantes. Por consiguiente, debemos tomar las medidas necesarias para detener la fuga de mano de obra, así como promover que aquellos que se fueron de Puerto Rico, puedan regresar.

POR CUANTO: Es prioridad de esta administración promover el crecimiento económico y la calidad de vida de nuestra clase trabajadora mientras que, a su vez, le aseguramos que tendrá justicia salarial.



MB.

Además, un alza en el salario mínimo aumentaría la eficiencia, la productividad y la moral de los trabajadores puertorriqueños.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

GRUPO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE EL SALARIO

MÍNIMO. Se crea el Grupo Asesor del Gobernador sobre el Salario Mínimo (“Grupo Asesor”). Este Grupo Asesor tendrá la responsabilidad de realizar estudios y emitir recomendaciones sobre legislación o medidas dirigidas a aumentar el salario mínimo en Puerto Rico. Las recomendaciones del Grupo Asesor estarán fundamentadas en la evidencia recopilada en dichos estudios y podrán ser acogidas por el Gobernador, en todo o en parte, para lograr mejorar el mercado y la participación laboral en Puerto Rico, así como nuestro más efectivo desarrollo económico. Este estará compuesto por las siguientes personas:

1. la Secretaria de la Gobernación, quien se desempeñará como su presidenta;
2. la Directora de la Oficina de Asuntos Públicos y Programáticos de la Fortaleza;
3. el Secretario Auxiliar de la Gobernación en Asuntos Legislativos y Reglamentarios;
4. el Secretario del Departamento del Trabajo;
5. la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos;
6. el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
7. el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal;
8. el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
9. un representante de la Asociación de Economistas de Puerto Rico;
10. un representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados;
11. un representante de la Cámara de Comercio de Puerto Rico;



12. un representante de la Asociación de Industriales de Puerto Rico;
13. un representante del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico;
14. un representante de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (“MIDA”);
15. un representante de la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico;
16. un representante de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (“ASORE”);
17. un representante de la Asociación de Contratistas Generales (“ACG”);
18. tres representantes de organizaciones sindicales, y
19. tres personas adicionales designadas por el Gobernador.

SECCIÓN 2ª:

PODERES Y FACULTADES DEL GRUPO ASESOR. El Grupo Asesor tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que le ayuden a realizar sus estudios y recomendaciones para lograr implementar un aumento al salario mínimo, y
3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza.

El Grupo Asesor se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden.

SECCIÓN 3ª:

FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ASESOR. A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, el Grupo Asesor podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere necesario. Además, el Grupo Asesor adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación. La Secretaria de la Gobernación, como presidenta del Grupo Asesor, será quien tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones de dicho grupo. Asimismo, ésta será responsable de organizar y presentar al Gobernador las recomendaciones que se aprueben.



Los miembros del Grupo Asesor ejercerán sus funciones *ad honorem* y servirán por el tiempo que sea necesario a la entera discreción del Gobernador. Para fines administrativos, este Grupo Asesor estará adscrito a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 4ª: **INFORME.** El Grupo Asesor rendirá un informe al Gobernador en o antes de los noventa (90) días luego de que quede debidamente constituido. En este informe se incluirán recomendaciones sobre legislación o medidas a implementarse para lograr un aumento en el salario mínimo de nuestros trabajadores. Asimismo, se podrán incluir recomendaciones sobre enmiendas a estatutos o reglamentos que faciliten la implementación de lo anterior. El Gobernador podrá solicitar informes posteriores.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 19 de mayo de 2021.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**